Gobernación del CAUCA

RESOLUCIÓN No. 02508-03-2025

"Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa"

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado entre otros: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

De conformidad con los artículos 49 y 356 de la Constitución Política se tiene que, los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios serán destinados a la financiación de los servicios a su cargo, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura a la población más pobre.

En consonancia con lo anterior, el Gobierno Nacional expide la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se adoptan, como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado que se presten a partir del 1 de enero de 2021. Igualmente, se modifican los criterios de distribución de los recursos del SGP, contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001.

La Ley 1955 de 2019 en su artículo 233, vigente, (no fue derogado por la Ley2294 de 2023), redistribuyó los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta. Así mismo, el artículo 235, con el cual se modificó el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, precisó que el *"...Subsidio a la Oferta se define como asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios".*

En este contexto, se expidió el Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, el cual establece en su artículo 2.4.2.7. que las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos celebrarán un convenio con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* relacionado con las competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud, adiciona algunos numerales al Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, entre los cuales se estableció que le compete a los Departamentos:

> *"43.2.9 Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios*

establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial."

Los artículos 48 y 52 de la Ley 715 del 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en la salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta respectivamente.

El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos y variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos participación en salud del Sistema General y de Participaciones- SGP- en cada uno de los componentes y subcomponentes.

El artículo 2.4.2.7. Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado. (ESE), igualmente, determinó que los departamentos y los municipios certificados asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE para prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales, deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, y estos tendrán que ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. A quienes se le asignen recursos del subsidio a la oferta deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

El Decreto 268 del 24 de febrero de 2020, sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 2.4.1.1.del mencionado Decreto 268 de 2020, tiene por objeto reglamentar los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones- SGP - en cada uno de los componentes y subcomponentes.

A través de la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del sistema General de participaciones en salud por parte de los Departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las empresas sociales del estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores y deroga la resolución 857 de 2020.

Los documentos de SGP-95-2024 y DD-SGP-98-2025 del Sistema General de Participaciones del Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, distribuye los recursos entre los departamentos, municipios certificados referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 268 de 2020 que sustituyó parcialmente el libro 4 del decreto 780 de 2016. A través del radicado No. 2025230000565151, del 19 de marzo de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social aprobó la propuesta de distribución de estos recursos, de la siguiente manera:

Gobernación del CAUCA

02508-03-2025

ITEM	E.S.E.	CDP	VALOR TOTAL
1	E.S.E. CENTRO 1	2739	$ 1.643.422.010
2	E.S.E. CENTRO 2	2740	$ 719.565.902
3	E.S.E. CXAYU´CE JXUT	2741	$ 903.353.616
4	E.S.E. EL TAMBO	2742	$ 751.096.287
5	E.S.E. GUAPI	2743	$ 1.090.237.171
6	E.S.E. NORTE 1	2744	$ 1.026.387.796
7	E.S.E. NORTE 2	2745	$ 1.502.946.293
8	E.S.E. NORTE 3	2746	$ 897.180.736
9	E.S.E. OCCIDENTE	2747	$ 1.989.418.064
10	E.S.E. POPAYÁN	2749	$ 1.987.404.455
11	E.S.E. SUROCCIDENTE	2750	$ 2.633.446.306
12	E.S.E. SURORIENTE	2752	$ 2.735.713.350
13	E.S.E. TIERRADENTRO	2753	$ 1.055.548.509

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario aunar esfuerzos administrativos y financieros para financiar los gastos de operación para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud de baja complejidad y mediana complejidad. Para ello se requiere adelantar convenio interadministrativo con: E.S.E. CENTRO 1, E.S.E. CENTRO 2, E.S.E. CXAYU´CE JXUT, E.S.E. EL TAMBO, E.S.E. GUAPI, E.S.E. NORTE 1, E.S.E. NORTE 2, E.S.E. NORTE 3, E.S.E. OCCIDENTE, E.S.E. POPAYÁN, E.S.E. SUROCCIDENTE, E.S.E. SURORIENTE, E.S.E. TIERRADENTRO, quienes cuentan con el recurso humano y la capacidad instalada para la ejecución de las acciones antes referidas.

Con el propósito de cumplir estas obligaciones, el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud cuenta con las disponibilidades presupuestales antes relacionadas, y para el efecto celebrará un convenio interadministrativo con cada una de las Empresas Sociales del Estado descritas en este acto, ello, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, con el objeto de aunar esfuerzos administrativos y financieros para financiar los gastos de operación corriente para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud de baja complejidad en los municipios del departamento del cauca, mediante la asignación de los recursos del sistema general de participaciones (SGP) subcomponente subsidio a la oferta de conformidad con el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 268 de 2020 y la Resolución 484 de 2024.

Que el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

> *"Articulo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.*
> *(...)"*

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.".

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa, según la causal contemplada en el numeral 4 literal L del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, para suscribir convenios interadministrativos que tendrán por objeto: "aunar esfuerzos administrativos y financieros para financiar los gastos de operación corriente para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud de baja complejidad en los municipios del departamento del cauca, mediante la asignación de los recursos del sistema general de participaciones (SGP) subcomponente subsidio a la oferta de conformidad con el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 268 de 2020 y la Resolución 484 de 2024", con las siguientes empresas sociales del estado:

ITEM	NIT.	E.S.E.
1	900.145.581-5	E.S.E. CENTRO 1
2	900.146.471-8	E.S.E. CENTRO 2
3	900.052.148-9	E.S.E. CXAYU´CE JXUT
4	891.501.104-0	E.S.E. EL TAMBO
5	900.146.012-0	E.S.E. GUAPI
6	900.146.010-6	E.S.E. NORTE 1
7	900.146.006-6	E.S.E. NORTE 2
8	900.146.438-4	E.S.E. NORTE 3
9	900.145.588-6	E.S.E. OCCIDENTE
10	900.145.579-1	E.S.E. POPAYÁN
11	900.145.767-8	E.S.E. SUROCCIDENTE
12	900.145.572-9	E.S.E. SURORIENTE
13	900.145.585-4	E.S.E. TIERRADENTRO

SEGUNDO: Los convenios a celebrar se respaldarán presupuestalmente de la siguiente manera:

ITEM	E.S.E.	CDP	VALOR TOTAL
1	E.S.E. CENTRO 1	2739	$ 1.643.422.010
2	E.S.E. CENTRO 2	2740	$ 719.565.902
3	E.S.E. CXAYU´CE JXUT	2741	$ 903.353.616
4	E.S.E. EL TAMBO	2742	$ 751.096.287
5	E.S.E. GUAPI	2743	$ 1.090.237.171
6	E.S.E. NORTE 1	2744	$ 1.026.387.796
7	E.S.E. NORTE 2	2745	$ 1.502.946.293
8	E.S.E. NORTE 3	2746	$ 897.180.736
9	E.S.E. OCCIDENTE	2747	$ 1.989.418.064
10	E.S.E. POPAYÁN	2749	$ 1.987.404.455

Gobernación del CAUCA

02508-03-2025

11	E.S.E. SUROCCIDENTE	2750	$ 2.633.446.306
12	E.S.E. SURORIENTE	2752	$ 2.735.713.350
13	E.S.E. TIERRADENTRO	2753	$ 1.055.548.509

TERCERO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con el literal c) numeral 42 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en el Servicio Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Popayán, 27 MAR 2025

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador Departamento del Cauca

Proyectó: Patricia Sánchez Carrasquilla – contratista P.G.J.
Revisó: Jesús Miguel Palomino Burgos – Abogado Contratista P.G.J.
Revisó: Ana Lucia Calvo Bonilla - Profesional Especializada P.G.J.
Revisó: Carolina Camargo Restrepo Secretaría Departamental de Salud del Cauca
Revisó: Andrés Leguizamo Madrigal. Abogado Oficina Jurídica del Departamento del Cauca.
Revisó: Adriana Martínez Perlaza. Jefe Oficina Asesora Jurídica